

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

RESOLUCION No. 566

(Marzo 20 de 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2059 del 11 de septiembre de 2014, la señora **LIGIA ROJAS PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.271.625 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria del predio El Mirador, vereda Macal del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA** quebrada Macal, vereda Macal, para el proyecto Uso pecuario.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 101 del 17 de septiembre de 2014, la Corporación inició el trámite de la Concesión de aguas superficiales para la vereda Macal del municipio de Pitalito.

Con radicado No. 2317 del 06/10/2014 el interesado allega el recibo de cancelación visita y evaluación.

Con radicado No. 0035 de 08/01/2015 el interesado allega la publicación del Aviso en Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 088 del 02 de marzo de 2015, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto Uso Pecuario, en un caudal de 0,01 lps en la vereda Macal del municipio de Pitalito.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionarios de la CAM DTS, el 27 de febrero de 2015, proceden a efectuar visita, en la vereda Macal, municipio Pitalito, vía Vereda Macal km 2, cruce a mano izquierda, 200 metros adelante se encuentra el predio denominado El Mirador de propiedad de la señora **LIGIA ROJAS PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.271.625 expedida en Pitalito, celular 3174416217, objeto de la presente solicitud, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, coordenadas planas X: 783133 Y: 693583 a 1.303 m.s.n.m. afluente hídrico sitio de

toma y vivienda X: 783052 Y: 693779 a 1297 m.s.n.m. escritura pública No. 1415 de 2004, notaria primera de Pitalito, Matricula inmobiliaria 206-62956, código catastral 415510001000000140126000000000.

Se posee un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla o moya, sobre la quebrada El Mirador, de donde se desprende una manguera de polietileno de 1.5", que lleva el agua hasta un tanque plástico que funciona como tanques de sedimentación – distribución cerca a la vivienda, en un tramo de cien metros aproximadamente. Informa la señora Rojas, que es la posibilidad que posee de obtener el recurso hídrico para este predio y para asegurarlo para el proyectos pecuarios futuros. Que posee el servicio de acueducto veredal Nacal, energía eléctrica, vías. El nacimiento de agua es protegido por un bosque natural en recuperación.

3. **CAUDAL.** El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada El Mirador" se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0.13 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,01 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,12 lps. para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para la vivienda vereda Macal

Caudal Medio Diario (c.m.d)
 c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400
 c.m.d= 5 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg
 c.m.d= 0.01 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
 C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30
 C.M.D= 0.01 lts/ seg * 1.30
 C.M.D= 0,01 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)
 C.M.H= C.M.D* K2
 C.M.H= 0,01* 1.6
 C.M.H= 0,01 Lts/ seg

3.1 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Pecuario	10	UGG	60 lt/ugg/dia	0,01
Piscicola	300	UGG	5% recambio	0,001
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.01

3. CONCEPTO TÉCNICO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

El sitio de toma, ubicado en la parte baja de la microcuenca hidrográfica quebrada Macal, zona de deyección, con pequeños nacimientos o afloramientos de agua, con un área de protección hídrica media, zona de bosque ripario o bosque de galería, que requiere especial protección para su mantenimiento en el tiempo. Coordenadas planas: X: 783133 Y: 693583 a 1.303 m.s.n.m. afluente hídrico sitio de toma, de la fuente hídrica quebrada "El mirador", que nace y desaparece en el mismo predio, definido en la normatividad como aguas de uso privado.

El predio El Mirador, de 2 Has 1474 M², con casa de habitación donde residen seis personas, tres adultos tres menores, requiere del agua para uso pecuario, al poseer el servicio de acueducto de la vereda Macal.

Requiere el permiso de concesión de aguas, para legalizar su tenencia, evitar problemas con los vecinos y posibilitar uso pecuario para ganado vacuno en número de 10 animales y un pequeño estanque piscícola de 7 y 7 metros y 0,8 metros de profundidad.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Macal, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, zona de producción agrícola y pecuaria, especialmente café y ganadería doble propósito, con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento. La quebrada "El Mirador", con una longitud menor a 1 kms, afluente quebrada Macal, afluente río Guarapas, afluente del río Magdalena, posee una zona de protección media, sobre la cual se puede observar cultivos de café en plena producción en la parte alta.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

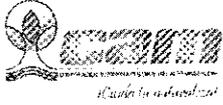
El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. La señora Rojas implementa procesos de manejo de aguas residuales propias del uso doméstico, beneficio del café, al igual que el manejo de los residuos sólidos.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico. Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Quebrada El Mirador**", el caudal a otorgar es de 0.01lts/seg, para beneficio del proyecto pecuario. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.01lps; el aforo realizado arroja 0,13 lps es decir que el remanente es de 0,12 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Mirador", solicitada por la señora **LIGIA ROJAS PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.271.625 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria del predio El Mirador, vereda Macal del municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,01 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 17 Sep 14

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Mirador", solicitada por la señora **LIGIA ROJAS PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.271.625 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria del predio El Mirador, vereda Macal del municipio de Pitalito, para el proyecto Uso pecuario, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,01 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

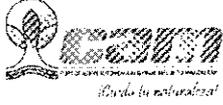
ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: la señora **LIGIA ROJAS PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.271.625 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria del predio El Mirador, vereda Macal del municipio de Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica la quebrada El Mirador, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonia es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **LIGIA ROJAS PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía N° 36.271.625 expedida en Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 082/ 2014
 Proyecto: WIMT 